

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0445/2022

Sujeto Obligado:  
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de  
México

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Diversa información relacionada con "Centros Caninos".

Por la negativa del Sujeto Obligado para  
entregar la información.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al presentarse de forma  
extemporánea.

Palabras Clave:

Centros caninos.

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	10

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.IP.0445/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**  
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0445/2022**, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161621000482, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“1.-LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, EL PRESUPUESTO QUE HA ASIGNADO POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2015 AL 2021. EN TODOS*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

LOS "CENTROS CANINOS" DE SU ESTADO Y/O TERRITORIO, QUE ESTAN BAJO SU RESPONSABILIDAD.

2.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, EL ORGANIGRAMA, SOLO EL QUE FORMA PARTE SU PROCURADURIA EN EL "TEMA VETERINARIO, ANIMAL ETC."

3.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, CADA UNO DE LOS CENTROS CANINOS ETC. QUE ESTAN BAJO SU RESPONSABILIDAD EL NOMBRE COMPLETO, DIRECCION COMPLETA, TELEFONOS, DIRECCIONES ELECTRONICAS, ETC. HORARIOS Y NOMBRE Y PUESTO DE CADA RESPONSABLE DE CADA CENTRO CANINO QUE ESTA BAJO SU RESPONSABILIDAD.

4.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, LOS NOMBRES, CURRÍCULUM V., CAPACITACIONES, CURSOS, ETC. PUESTOS, AREAS Y/O DEPARTAMENTO RESPONSABILIDADES, FUNCIONES ETC. ANTIGUEDAD, SALARIOS DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN CADA "CENTRO CANINO DE SU DEMARCACION.

5.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, (FOTOS, VIDEOS ETC.), DE LOS VEHICULOS, CAMIONETAS, REMOLQUES, ETC. CON LOS QUE TIENEN A SU SERVICIO CADA "CENTRO CANINO ETC. DE SU DEMARCACION.

6.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE, POR AÑO A PARTIR DEL AÑO 2015 AL 2021, CUANTAS ESTERILIZACIONES Y LA TECNICA QUIRURGICA QUE REALIZAN EN PERROS Y GATOS DE CADA "CENTRO CANINO" DE SU DEMARCACION.

7.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE SI LOS "CENTROS CANINOS, ETC." TIENEN EL SERVICIO DE ESTERILIZACIONES, VACUNAS CONTRA LA RABIA, CONSULTAS, CREMACIONES, ETC. DE PERROS Y GATOS, COBRAN POR CADA SERVICIO, SI ES ASI, QUE CANTIDAD COBRAN, DIRECCIONES, TELEFONOS, DIRECCIONES ELECTRONICAS ETC. REQUISITOS Y HORARIOS DE CADA SERVICIO

8.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2015 AL 2021, TODOS LOS FOLIOS DE CADA DENUNCIA, REPORTE, ETC. QUE REALIZA LA CIUDADANIA ETC. POR MALTRATO ANIMAL DE , PERRIT@S, GATIT@S, CABALLOS ETC. EN SITUACION DE CALLE, ABANDONADOS, EXTRAVIADOS, PERDIDOS, Y L@S QUE SE LLEVAN POR INICIATIVA PROPIA DE CADA "CENTRO CANINO" A SUS INSTALACIONES.

9.- LA PROCURADURIA DEMUESTRE A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2015 AL 2021, EL DESTINO FINAL DE CADA PERRIT@S, GATIT@S, ETC. QUE LLEGAN A LAS INSTALACIONES DE CADA "CENTRO CANINO. DE SU DEMARCACION.

10.- LA PROCURADURIA DEMUESTRE A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2015 AL 2021, EL CRITERIO QUE TIENEN, EJERCEN ETC. Y ESTAN FACULTADOS LEGAL Y JURIDICAMENTE, QUE METODOS, TECNICAS, ETC.

USAN PARA "DORMIR,SACRIFICAR,MATAR, ETC.A PERR@S ,GAT@S ETC. SANOS, PERRITAS,GATIT@S,ETC. GESTANTES, CACHORR@S RECIEN NACIDOS,PERRIT@S PERDIDOS Y EXTRAVIADOS,ENTREGAD@S POR SUS "SUPUESTOS PROPIETARIOS/DUEÑOS" ETC. A TODOS LOS ANIMALES QUE TIENEN BAJO EL RESGUARDO Y RESPONSABILIDAD DE CADA "CENTRO CANINO ETC.DE SU DEMARCACION. Y DEMOSTRAR A DETALLE POR AÑO ,EL TOTAL DE PERR@S,GAT@S ETC. Y SU SITUACION DE CADA UNO DE ELLOS PARA SU "SACRIFICIO,DORMIRLOS,MATARLOS ETC." Y NOMBRES DEL LOS RESPONSABLES DE CADA "CENTRO CANINO " DE DAR LA ORDEN,ETC.DE HACERLO.

11.- LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2000 AL 2021, SI "LOS CENTROS CANINOS" DE SU DEMARCACION ,TIENEN ALGUN CONTRATO,CONVENIO,ETC. CON COMITES, ORGANIZACIONES, RESCATISTAS,ALBERGUES,REFUGIOS ETC.PARA LA ENTREGA DE LOS PERR@S,GAT@S,ETC. NOMBRES COMPLETOS,DIRECCIONES,DIRECCIONES ELECTRONICAS,REDES SOCIALES,TELEFONOS ETC. DE L@S YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE, Y SI ASI ES, QUE DIAS Y HORARIOS Y CRITERIOS EN QUE SE LES ENTREGAN , CON QUE FIN SE HACE,CUAL ES EL DESTINO FINAL DE CADA UNO DE LOS ANIMALES QUE SE LES ENTREGA,LES DAN SEGUIMIENTO A CADA ANIMAL QUE LES ENTREGAN,LA PROCURADURIA LES ASIGNA UN PRESUPUESTO PARA QUE RECIBAN ALGUNA GRATIFICACION, DONATIVO EN EFECTIVO,EN ESPECIE ,INCENTIVO, ETC. A L@S YA MECIONADAS ANTERIORMENTE.

12.-LA PROCURADURIA QUE DEMUESTRE A DETALLE POR AÑO, A PARTIR DEL AÑO 2015 AL 2021, QUE PRESUPUESTO ASIGNA A CADA "CENTRO CANINO" PARA LA ESTERILIZACION,CONSULTAS ETC. CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION,CONSULTAS,SERVICIOS ETC.DE BAJO COSTO/GRATUITAS EN SU DEMARCACION.

**Otros datos para facilitar su localización**

PROPAEM,PAOT,CENTROS DE SALUD,JEFATURA DE GOBIERNO CDMX.”  
(Sic)

2. El ocho de febrero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia informó lo siguiente:

*“En apego a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:*

**Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.**

Se le comunica que la Jefatura de Gobierno, en calidad de sujeto obligado de la Ciudad de México, no es competente para la atención de la presente solicitud.”  
(Sic)

3. El doce de enero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

*“...se ha canalizado su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual podría detentar la información de su interés dado su carácter de “organismo público descentralizado, de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México”.*

Los datos de contacto de la unidad de Transparencia son:

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO

**DIRECTORA DE DENUNCIAS Y ATENCIÓN CIUDADANA**

**DOMICILIO:** MEDELLÍN N°202, P.B., COL. ROMA SUR, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06700

**TELÉFONO:** 5265 0780 EXT. 15520, 15212

**CORREO ELECTRÓNICO:** [transparencia\\_paot@yahoo.com](mailto:transparencia_paot@yahoo.com) [ojppaot@gmail.com](mailto:ojppaot@gmail.com)

...”

4. El nueve de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestado lo siguiente:

*“LA JEFATURA DE GOBIERNO NIEGA LA INFORMACION SOLICITADA, QUE SON RECURSOS PUBLICOS PARA LAS INSTANCIAS QUE CADA UNA ESTAN BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD” (Sic)*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Este Instituto considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que el medio de impugnación es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone que lo siguiente:

“ ...

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***

....”

\*énfasis añadido

En ese tenor, de las gestiones obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el **doce de enero de dos mil veintidós**, el Sujeto Obligado, emitió y notificó a la parte recurrente la respuesta en atención a la solicitud, situación que se robustece con las manifestaciones de la parte recurrente al señalar de forma medular en su medio de impugnación lo siguiente: **“LA JEFATURA DE GOBIERNO NIEGA LA INFORMACION SOLICITADA, QUE SON RECURSOS PUBLICOS PARA LAS INSTANCIAS QUE CADA UNA ESTAN BAJO SU CARGO Y RESPONSABILIDAD”**.

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

Tomando en consideración lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

*“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

*I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o  
...”*

\*Énfasis añadido

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud, y toda vez que como se advierte que el **doce de enero de dos mil veintidós**, el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta a la parte recurrente, en ese tenor, es dable concluir que el plazo de los **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del trece de enero al dos de febrero de dos mil veintidós.**

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente **presentó su recurso de revisión el nueve de febrero de dos mil veintidós**, al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido cuatro días hábiles más de los quince con los cuales contaba para interponerlo.

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0445/2022**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0445/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**